

*Presentado en Comisión
se 4-2-20
p.p.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS REFERENTE AL PROYECTO DE LEY SOBRE JUICIOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DECOMISO CIVIL DE BIENES ILÍCITOS. PRESENTADO POR LOS SENADORES: ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA, CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA, LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS Y JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN.

Expediente No. 01256-2020-PLE-SE

Esta iniciativa legislativa perimió con los números de expedientes: 00216-2017, 00553-2018 y 00967-2019 y fue reintroducida con el No. 01256-2020, depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en Primera Lectura, el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones, el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe hasta el 04 de febrero de 2020.

El Proyecto de Ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos tiene como objetivo reglamentar el procedimiento para los juicios de extinción de dominio previstos en el artículo 51, numeral 6 de la Constitución de la República Dominicana, que dispone que: "La ley establecerá el régimen de administración de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico".

La figura de la extinción consiste en una acción de dominio que en sus inicios fue empleada para combatir la piratería en mares y océanos del mundo. En los países donde tuvo aplicación la ley, restringían la comercialización de ciertos productos y en la actualidad, lo que se pretende principalmente, es combatir el narcotráfico y el lavado de activos. Esto implica una acción del Estado contra un bien, el cual se presume ha sido adquirido por medio de actividades ilícitas y creando un eficiente sistema de recuperación de los mismos, constituye una herramienta para evitar el uso, goce y disfrute de estos bienes, contribuyendo a sanear la economía al evitar el flujo de capital ilícito en el mercado.

La norma establece una prescripción de treinta (30) años para la acción de extinción de dominio y especifica que la misma se aplicará sobre los hechos ilícitos cometidos a partir de la promulgación de la ley.

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.

[Handwritten signature]



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

El Proyecto de ley sobre Juicios de Extinción de Dominio para el Decomiso Civil de Bienes Ilícitos está conformado por:

- 1) Catorce (14) Considerandos;
- 2) Dieciséis (16) Vistos;
- 3) Ciento cinco (105) artículos divididos en los siguientes Capítulos:
 - Capítulo I, Disposiciones Iniciales;
 - Capítulo II, De la Acción de Extinción de Dominio;
 - Capítulo III, De los Tribunales de Extinción de Dominio, Jurisdicción y Competencia;
 - Capítulo IV, Del Inicio de la Acción;
 - Capítulo V, De las Garantías y Derechos de los Afectados, Terceros y Ofendidos;
 - Capítulo VI, De la Preparación de la Acción;
 - Capítulo VII, De la Cooperación;
 - Capítulo VIII, De las Medidas Cautelares;
 - Capítulo IX, De las Notificaciones;
 - Capítulo X, De la Presentación de la Acción;
 - Capítulo XI, Del Procedimiento Abreviado de Extinción de Dominio;
 - Capítulo XII, De las Pruebas;

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.

PCV



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- Capítulo XIII, Del Juicio de Extinción de Dominio;
- Capítulo XIV, De la Decisión;
- Capítulo XV, De los Incidentes y Recursos;
- Capítulo XVI, Administración y Asignación de los Bienes Decomisados Civilmente y Confiscados o Decomisados en un Proceso Penal;
- Capítulo XVII, Sistema de Detección de Bienes que pueden ser Presumidos Ilícitos;
- Capítulo XVIII, Infracciones Penales;
- Capítulo XIX, Disposiciones Generales; y
- Capítulo XX, Disposiciones Finales.

Para el proceso de estudio de la referida iniciativa legislativa se celebraron múltiples reuniones en las que se recibió la visita de representantes de instituciones vinculadas al tema y juristas expertos en la materia, entre los que citamos:

- Dr. Olivo Rodríguez Huertas, especialista en Derecho Penal y Procesal Penal, Derecho Comercial y Societario y Responsabilidad Civil;
- Lic. Ricardo Rojas León, representante de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP);
- Dr. Manuel Ulises Bonelly, abogado especialista y autor del libro "La Extinción de Dominio o Confiscación Civil de Bienes Ilícitos";
- Dr. Freddy Mateo Calderón, abogado;
- Dr. Flavio Darío Espinal, consultor jurídico del Poder Ejecutivo;
- Dr. Servio Tulio Castaños Guzmán, vicepresidente ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS);

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de tramites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- Dra. Marien Montero Beard, Dr. Leticia de Andrés y Lic. Carmen Ureña, representantes de la Procuraduría General de la República;
- María Pezzotti, representante de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana (ABA);
- Lic. Jaime Roca, representante de la Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana;
- Dr. Mariano Germán Mejía, Etanislao Radhamés Rodríguez y Justiniano Montero, representantes de la Suprema Corte de Justicia;
- Lic. Pedro Balbuena y Lic. Thelma Álvarez, asesores de la Comisión.

La Comisión acogió sugerencias de algunos de los participantes, que enriquecen el alcance y propósito de la iniciativa legislativa, la cual será de beneficio para la República Dominicana.

Entre estos aportes podemos citar:

- ✓ Poder iniciar y hacer efectivo el decomiso de bienes ligados a actividades ilícitas;
- ✓ Establecer el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, previstos en el ordenamiento jurídico;
- ✓ Garantizar que los bienes de narcotraficantes o implicados en otras acciones ilícitas, como el crimen organizado, condenados o no, puedan ser objeto de una acción de extinción de dominio, que no es más que el decomiso civil dispuesto por un juez a través de una sentencia que permita la extinción del derecho de propiedad sobre un bien, sea tangible o no, muebles o inmuebles de cualquier naturaleza, a los fines de lograr la declaración de titularidad de los mismo a favor del Estado dominicano y que ingresen al patrimonio público. Dicha sentencia será irrevocable, sin contrapresentación, ni compensación para el afectado;
- ✓ Estarán sujetos a decomiso civil los bienes adquiridos por una persona física o jurídica, como resultado de un incremento patrimonial injustificado y los bienes relacionados directa o indirectamente con una

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

persona sometida a una acción de extinción de dominio, en virtud de cualquier hecho ilícito;

- ✓ Establecer en los casos en que los bienes motivo de la acción de juicio de extinción se encuentren en el extranjero, tanto para la ejecución de las medidas cautelares y la decisión que intervenga, se usará la vía de asistencia jurídica internacional y de otros instrumentos legales, tratados, instrumentos internacionales y normas de reciprocidad entre los Estados. Las mismas reglas aplicarán para los bienes perseguidos por autoridades extranjeras en República Dominicana;
- ✓ Esta norma jurídica tiene aspectos conexos con la Ley Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, No. 155-17, del 31 de mayo de 2017, ya que la misma tiene como objeto la tipificación del lavado de activo, las infracciones precedentes y determinantes y el financiamiento del terrorismo, así como las sanciones penales que resulten aplicables, determinación de técnicas especiales de investigación, mecanismo de cooperación y asistencia especial, internacional y medida cautelares aplicables en materia de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la organización institucional, orientada a evitar el uso del sistema económico nacional en el lavado de activos.
- ✓ Los bienes sujetos a decomiso civil mediante sentencia, serán los siguientes:
 - 1) Bienes que sean producto de actividades ilícitas;
 - 2) Bienes que sean instrumentos de actividades ilícitas;
 - 3) Bienes que sean objeto de material de actividades ilícitas;
 - 4) Bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física, o jurídica del producto, instrumento u objeto material de las actividades ilícitas;
 - 5) Bienes de origen lícitos utilizados para ocultar bienes de procedencia ilícita, aun cuando no se haya dictado sentencia que determine la responsabilidad penal;
 - 6) Bienes que constituyan un incremento patrimonial injustificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas;
 - 7) Bienes utilizados o que se pretendan utilizar para la comisión de delitos por un tercero;

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- 8) Bienes cuyo propietario haya tenido conocimiento de su utilización en el hecho ilícito y no lo haya notificado a la autoridad o no haya hecho algo para impedirlo razonablemente;
- 9) Bienes, frutos, productos o ganancias que provengan de la venta o permuta de otros que tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas;
- 10) Bienes, frutos, productos, ganancias, rendimientos o permutas que no hubieren sido afectados dentro de un proceso penal, cuando su origen, utilización o destino ilícito haya sido objeto de dicho proceso y su decomiso no fuere solicitado en el mismo;
- 11) Bienes, frutos, productos, ganancias, donaciones, rendimientos, permutas o cualquier otro modo de detención o captación, sobre los cuales, en el curso de un proceso penal se presenten evidencias de que, provengan de actividades ilícitas:
 - a) Bienes en un proceso penal donde se haya declarado el archivo por parte del Ministerio Público o se haya pronunciado la rebeldía, la extinción o suspensión de la acción penal, o se haya aplicado un criterio de oportunidad;
 - b) Bienes en un proceso penal donde no se haya podido identificar al imputado; y
 - c) Bienes en un proceso penal en donde el imputado, condenado o procesado, en caso de fuga, haya evadido la persecución penal o la ejecución total o parcial de la pena;
- 12) Bienes que, encontrándose a nombre de terceros, fuese posible determinar su utilización, o son el producto o se encuentran vinculados a un hecho ilícito y que quien se considera responsable del delito se comporta como dueño u ostenta su posesión o dominio;
- 13) Bienes que hayan sido heredados y que hayan ingresado al patrimonio del de cujus de cualquiera de las maneras que dan lugar a la acción de extinción de dominio;
- 14) Bienes que, encontrándose en uno o en varios de los causales enunciados por la presente ley, son objeto de sucesión hereditaria, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe:
 - a) En los casos en que la acción de extinción se ejercite antes de que recaiga sentencia definitiva que ordene o reconozca la partición de estos bienes, la notificación del inicio de la acción de extinción implica, de

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

pleno derecho el sobreseimiento del procedimiento de partición hasta tanto recaiga sentencia definitiva sobre la acción en extinción. Exclusivamente, respecto a los bienes objeto de la acción de extinción.

- 15) Bienes existentes en el territorio nacional relacionados con personas contra las cuales se ha pronunciado condena penal en el extranjero por narcotráfico, lavado de dinero, fraudes contra el Estado o delincuencia organizada, cuando la autoridad judicial competente de aquel país no los haya reclamado, siempre que no se pueda establecer el origen lícito de los mismos, y sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley para los bienes reclamados por autoridades extranjeras.
- 16) Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de uno o cualesquiera de los bienes enunciados en este artículo, así como aquellos bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material.

Además, la ley crea en cada Departamento Judicial un Tribunal de Extinción de Dominio cuya atribución principal consiste en el conocimiento y fallo de las medidas provisionales y definitivas en la materia, otorgándole a la Suprema Corte de Justicia la organización funcional y operativa de los mismos. Dispone que, la jurisdicción en materia de extinción de dominio sea ejercida, en todos los casos, por los tribunales de la extinción de dominio, con categoría de corte de apelación, constituidos por no menos de cinco jueces, elegidos en la forma dispuesta por la Constitución para los jueces de Cortes de Apelación y que podrán ser divididas en salas, según lo determine el Poder Judicial.

También, establece que la titularidad exclusiva del ejercicio de la acción de extinción de dominio al Ministerio Público, condicionado a un mandato especial, previo y expreso provisto por el Procurador General de la República, no así para realizar cualquier investigación o recibir denuncias, las cuales serán informadas al Procurador General de la República, de conformidad con el estatuto del Ministerio Público, añadiendo que el Procurador General podrá, a su discreción y bajo su responsabilidad, dirigir personalmente, delegar o hacerse representar en todos los demás integrantes del referido ministerio, para realizar

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes del estatuto del Ministerio Público, refiriendo todo el procedimiento para el inicio de la acción de extinción de dominio.

Esta ley contempla todo lo concerniente a las medidas cautelares a fin de evitar que los bienes perseguidos puedan sufrir menoscabo, distracción, extravío, destrucción, ocultamiento o mezcla; ni que se realicen actos traslativos de propiedad o posesión. Las referidas medidas cautelares podrán consistir en:

- 1) La oposición de enajenarlos o gravarlos;
- 2) La retención;
- 3) El secuestro previsto por los artículos 186 y 188 del Código Procesal Penal;
- 4) La incautación o inmovilización prevista en la Ley de Lavado de Activos; y
- 5) Las demás medidas contenidas en la legislación vigente o que resulten razonables o útiles.

Establece tres tipos de procedimientos:

- 1) **Regular:** En el que en los casos de que el Ministerio Público decida ejercerla acción de extinción de dominio, la presentará ante el juez, luego del levantamiento del inventario de los bienes o activos a que se refiere la ley, a más tardar, cinco (5) días después de otorgadas las medidas cautelares;
- 2) **Abreviado:** En cualquier momento luego de que el afectado sea notificado de la solicitud de acción de extinción de dominio y antes de que se dicte sentencia el Ministerio Público puede proponer la aplicación del juicio penal abreviado de extinción de dominio, siempre que:
 - a) El afectado reconozca, de manera expresa, que sobre los bienes perseguidos concurren los presupuestos de una o varias de las causales de extinción de dominio previstas en el artículo 10 de la presente ley; y,

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.



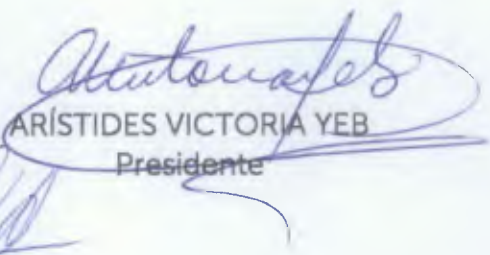
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

- b) El afectado renuncie a la defensa de su derecho de propiedad en el juicio de extinción de dominio y consienta en la aplicación de este procedimiento.
- 3) **Abreviado Especial:** Es el que sigue en aquellos casos en los cuales la investigación adelantada durante la fase inicial determine que no existe ningún titular del bien pretendido, o compruebe que resulta imposible su identificación o localización, siempre que no comparezca alguien que demuestre interés legítimo sobre los mismos.

Asimismo, todo lo concerniente a las pruebas, desde las aportadas por el Ministerio Público hasta las provenientes de los afectados.

“ La Comisión, luego del estudio del proyecto y tomando en cuenta la técnica legislativa aplicable, **HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 01256**” y a la vez solicita su inclusión en la Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno Senatorial, “solicitando que en virtud de establecido en el Reglamento Interno del Senado de la República, en el **artículo 190**, que establece que: “En caso de que por su volumen extenso no se lean de manera completa, deberá leerse siempre un resumen y la parte dispositiva de los informes legislativos sobre los mismos. En todo caso, la liberación de la lectura se dispone con el voto de las dos terceras partes de los presentes”, el mismo sea liberado de lectura, para fines de conocimiento y aprobación.”

POR LA COMISIÓN:


ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Presidente

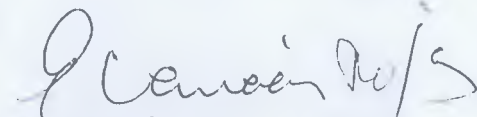

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Vicepresidente

JOSÉ RAFAEL VARGAS
Secretario

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.

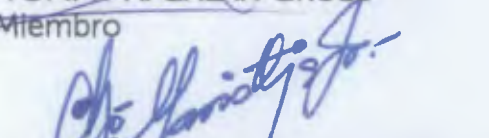



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"


LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro


TOMMY A. GALÁN GRULLÓN
Miembro


FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
Miembro


CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
Miembro


SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
Miembro


AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

MR/eg
Dpto. de Coordinación de Comisiones
29 de enero de 2020

Iniciativa legislativa depositada, tomada en consideración, liberada de trámites y aprobada en primera lectura el 22 de enero de 2020. Enviada a Comisiones el 28 de enero del mismo año, con plazo fijo para informe el 4 de febrero de 2020.